

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF.: Asunto : Expediente No. 03-9472
Trámite : Diseño Industrial
Evento : Registro
Actuación : Recursos
Folios

Actuación : Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad y se rechaza la solicitud de conversión de patente de modelo de utilidad por registro de diseño industrial.

Resolución : No. 23349 del 31 de Agosto de 2006.

Expediente No. 03-9472

Clase : **DISEÑO INDUSTRIAL**

Título : **TAPON DISPENSADOR DESECHABLE**

Solicitante : **C.I DISEÑOS & SISTEMAS LTDA.**

Señor Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial:

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, abogado, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 80'421.942 de Usaquén, y con la Tarjeta Profesional T. P. No. 74'555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad C.I. DISEÑOS & SISTEMAS LTDA, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término conferido para ello, contra la Resolución No. 23349 proferida el día 31 de Agosto de 2006 por esa División de la Superintendencia de Industria y Comercio.



I. PRETENSIONES:

Que se revoque la Resolución No. 23349 proferida por el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial de Agosto 31 de 2006, y en su lugar se acepte la solicitud realizada mediante escrito radicado el 3 de diciembre de 2004, cambiando la modalidad de patente de modelo de utilidad por registro de diseño industrial.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Como apoderado de la sociedad C.I. DISEÑOS & SISTEMAS LTDA dentro del expediente 03-9472, presenté ante su Despacho, solicitud de cambio de modalidad de la solicitud de atente de modelo de utilidad, por registro de diseño industrial.
2. Tal solicitud fue rechazada por su despacho, aduciendo que para la fecha de presentación de la petición, ya se había configurado el abandono de la solicitud de patente en los términos del artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

1. Artículo 29 de la Constitución Política.
2. Artículos 50 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo.

3. Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

IV CONSIDERACIONES

En el caso objeto de este recurso, la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la Resolución No. 23349 con fecha 31 de Agosto de 2006, decidió negar la solicitud de cambio de de modalidad de patente de modelo de utilidad por registro de diseño industrial, decisión de la cual, respetuosamente, manifestamos nos encontramos en total desacuerdo por las siguientes razones:



1. La solicitud presentada el 3 de diciembre de 2004 se fundamentó en el artículo 83 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, en donde claramente se contempla la posibilidad de pedir dicha conversión, a saber:

“Artículo 83. El solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 85”.
(Subrayado nuestro)

2. Tal como expresamente lo señala la norma, al momento de realizarse el análisis sobre la procedencia de la solicitud presentada, se debe tener en cuenta, además de que el objeto material del trámite cumpla con los requisitos para ser considerado diseño industrial, **los requisitos establecidos en el artículo 85** de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena.
3. Teniendo en cuenta que la Resolución aquí recurrida se fundamentó en cuestiones meramente de términos, es de vital trascendencia tener en cuenta lo que a este respecto, para este trámite **concretamente**, expone el artículo 85 de la Decisión 486:

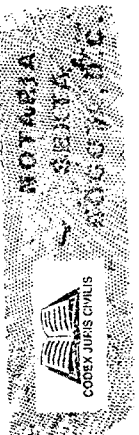
“El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuan la naturaleza de la invención lo permita.

La petición de conversión de una solicitud podrá presentarse sólo una vez. La solicitud convertida mantendrá la fecha de presentación de la solicitud inicial.

(...)

El solicitante podrá aceptar o rechazar la propuesta, entendiéndose que si ésta es rechazada, se continuará la tramitación del expediente en la modalidad solicitada originalmente”.

4. De la normatividad expuesta resulta claro que, para resolver el trámite de cambio solicitado, se debe tener en cuenta el cumplimiento de los términos expuestos en el artículo 85 transcrito, es decir, que se presente **en cualquier momento del trámite** y, si previo el análisis del cumplimiento de los requisitos expresamente contemplados en los artículos 35 y 85 de la Decisión 486, no se cumple con lo estipulado para acceder a la solicitud presentada, *continuar la tramitación del expediente en la modalidad solicitada originalmente*.
5. La solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en la Decisión 486, presentándose en un momento determinado **mientras la solicitud se encontraba AUN EN TRÁMITE**, pues el abandono que se advierte en la resolución **aún no había sido declarado**, razón por la cual la Superintendencia debe darle curso de acuerdo con los términos expresamente dispuestos para el efecto, es decir, analizando si la naturaleza de la invención admite el cambio y si la solicitud se presentó por única vez, procediendo con el trámite inicial **SOLO SI SE RECHAZA LA SOLICITUD con fundamento en los requisitos expuestos**, evento en el cual, se entraría a analizar la procedencia o no de una declaración de abandono.
6. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la ley no tiene previsto el pago de derechos para realizar el estudio de registrabilidad de un diseño industrial, luego no existe fundamento legal alguno que impida que una solicitud de modelo de utilidad sea convertida en diseño industrial, así haya expirado el plazo para el pago de derechos de estudio de patentabilidad.



Con base en todo lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho se sirva **REVOCAR** la resolución recurrida y en su lugar se sirva conceder el diseño industrial solicitado.

VI NOTIFICACIONES.

Para efecto de las notificaciones que por disposición del artículo 50 del Decreto 01 de 1984 debe hacer su Despacho, informo que mi representado y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mis oficinas, situadas en la **Carrera 9 No.73-24 PISO 3** de Bogotá.

Respetuosamente,

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. No. 80'421.942 de Bogotá
T.P. 74'555 del C.S. de la J

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

21 SEP 2006

Ante mí JUAN MANUEL BOTERO MEDINA

NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ

Comparecieron:

Francisco Carrero
Francisco Carrero

quien (es) escribió(n) la(s) C.C.

80421942

TD

74555

y declaró(n) que la(s) firma(s) que aparece(n)

en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y

que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

